



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-R-0140-2023**

### **Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031423001276 (UT/23/01197)**

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

#### Contenido

1. Atención de la solicitud .....	2
A. Datos de la solicitud .....	2
B. Qué hicimos para atender su solicitud.....	2
C. Suspensión de plazos .....	3
2. Acciones del CT.....	4
A. Convocatoria. ....	4
B. Competencia .....	4
C. Análisis de la clasificación .....	4
D. Consideraciones del CT .....	10
E. Orientación a la persona solicitante.....	19
F. Modalidad de entrega de la información.....	19
G. Qué hacer en caso de inconformidad.....	22
H. Fundamento legal.....	22
I. Determinación.....	23



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0140-2023

### 1. Atención de la solicitud

#### A. Datos de la solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Ana Luisa García Heredia
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud:** 18 de abril de 2023
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031423001276
- e. **Folio interno asignado:** UT/23/01197
- f. **Información solicitada:**

*"1) Solicito informen cualquier domicilio proporcionado por TELEINFORMÁTICA EN SERVICIOS AVANZADOS, S. A. DE C. V. , por los siguientes motivos:*

*2. -Respecto al Consejo de la Judicatura Federal, toda vez que dicha empresa participó como licitante en la licitación pública nacional número CJF/SEA/DGRM/LPN/014/2022. Respecto al INMUJERES, toda vez que dicha empresa fue contratada por ese instituto por los siguientes motivos: Los servicios contratados entre INFOTEC y su cliente INMUJERES mediante el Contrato núm. 04/2015 y sus convenios modificatorios CM/01/15 y CM/01/18 tuvieron una vigencia del 30 de enero 2015 al 31 de marzo 2018, por lo que a la fecha de la auditoría (agosto 2018) no fue posible verificar la implementación, funcionalidad y operación de los servicios, adicionalmente, el INFOTEC informó a la ASF que los equipos se mantienen desconectados desde el 30 de abril de 2018, debido a lo siguiente: INMUJERES decidió concluir toda relación comercial con el INFOTEC, y contratar este mismo servicio con el proveedor Teleinformática en Servicios Avanzados, S. A. de C. V. (Teleinformática), quien solicitó al INFOTEC mantener la continuidad del servicio para INMUJERES a partir del 1 de abril de 2018, durante una semana.*

*3. -Respecto al INE, toda vez que dicha empresa se presentó como licitante en el ACTA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA ELECTRÓNICA NO. LP-INE-059/2022.*

*4. 2) Solicito se remita todos y cada uno de los documentos proporcionados por la empresa TELEINFORMÁTICA EN SERVICIOS AVANZADOS, S. A. DE C. V. , con motivo de su participación en las licitaciones y contratos descritos en el punto 1) que antecede." (sic)*

**\*Numeración propia**

#### B. Qué hicimos para atender su solicitud

La Unidad de Transparencia (**UT**) analizó su solicitud y la turnó a las áreas Dirección Ejecutiva de Administración (**DEA**) y Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (**DERFE**). Cada área respondió conforme a su competencia, por lo que el sentido de las respuestas puede ser diferente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0140-2023

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DEA	19/04/2023 Dentro del plazo  1er RA 04/05/2023	21/04/2023 Dentro del plazo  Respuesta al 1er RA 08/05/2023	Infomex-INE, y oficio número INE/DEA/CEI/1003/2023 y oficio atención a requerimiento de aclaración	<b>Información pública</b> (punto 1)  <b>Incompetencia</b> (Punto 2)  Orientación al Consejo de la Judicatura Federal (CJF) y al Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) (punto 2)  <b>Confidencialidad total</b> (puntos 3 y 4)
2.	DERFE	25/04/2023 Dentro del plazo  1er RA 04/05/2023	02/05/2023 Dentro del plazo  Respuesta al 1er RA 08/05/2023	Infomex-INE, y oficio sin número	<b>Confidencialidad total</b> (punto 3)  <b>Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)</b> (punto 4)
<b>Fecha de gestión más reciente: 08/05/2023</b>					

\*El área **DERFE** (punto 4), declaró la inexistencia de la información señalando el criterio SO/007/2017 emitido por el INAI, por lo que el CT ha determinado obviar el análisis.

### C. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, el acuerdo INE-CT-ACG-0007-2022, y la circular INE/DEA/002/2023 se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales los días 1 y 5 de mayo de 2023 reanudándose el 2 y 8 de mayo de la presente anualidad, respectivamente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0140-2023

### 2. Acciones del CT

#### A. Convocatoria.

El 9 de mayo de 2023, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

#### B. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LGTAIP**); 65, fracciones II y III, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**) y; 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**Reglamento**), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

#### C. Análisis de la clasificación

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que la información debe ser protegida por alguna razón (**confidencialidad total**) y que parte de la misma es inexistente, por lo que el CT verificó que la **clasificación y declaratoria** contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente:

>>>Continúa en la siguiente página>>>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0140-2023

<b>Punto 1</b> "1) Solicito informen cualquier domicilio proporcionado por TELEINFORMÁTICA EN SERVICIOS AVANZADOS, S. A. DE C. V. , por los siguientes motivos..." (sic)			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DEA</b>	<b>Información pública</b>	<p>Si el área comunica que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en el Registro Único de Proveedores del INE, se identificó un registro que concuerda con los parámetros solicitados.</p> <p>Por lo que inserta cuadro con la información.</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes: "6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos a), b), f) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 20; 116, párrafo cuarto; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; 113, fracción III; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b), f) y x) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 13, numeral 2; 15, numerales 1 y 2, fracción III; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III, IV y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (Sic)</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>

>>>Continúa en la siguiente página>>>



**INE-CT-R-0140-2023**

**Punto 2**

*“2.- Respecto al Consejo de la Judicatura Federal, toda vez que dicha empresa participó como licitante en la licitación pública nacional número CJF/SEA/DGRM/LPN/014/2022. -Respecto al INMUJERES, toda vez que dicha empresa fue contratada por ese instituto por los siguientes motivos: Los servicios contratados entre INFOTEC y su cliente INMUJERES mediante el Contrato núm. 04/2015 y sus convenios modificatorios CM/01/15 y CM/01/18 tuvieron una vigencia del 30 de enero 2015 al 31 de marzo 2018, por lo que a la fecha de la auditoría (agosto 2018) no fue posible verificar la implementación, funcionalidad y operación de los servicios, adicionalmente, el INFOTEC informó a la ASF que los equipos se mantienen desconectados desde el 30 de abril de 2018, debido a lo siguiente: INMUJERES decidió concluir toda relación comercial con el INFOTEC, y contratar este mismo servicio con el proveedor Teleinformática en Servicios Avanzados, S. A. de C. V. (Teleinformática), quien solicitó al INFOTEC mantener la continuidad del servicio para INMUJERES a partir del 1 de abril de 2018, durante una semana...” (sic)*

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Incompetencia y orientación	Si el área comunica que, no es competencia de la Dirección, por lo que se sugiere orientar a la persona solicitante a dirigir su petición al CJF y al INMUJERES.	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes: “6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos a), b), f) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 20; 116, párrafo cuarto; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; 113, fracción III; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b), f) y x) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 13, numeral 2; 15, numerales 1 y 2, fracción III; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III, IV y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0140-2023**

<b>Punto 3</b>			
<i>“3. -Respecto al INE, toda vez que dicha empresa se presentó como licitante en el ACTA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA ELECTRÓNICA NO. LP-INE-059/2022....” (sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DEA</b>	<b>Confidencialidad total</b>	<p>Si el área informa que, la proposición presentada por la empresa a que hace referencia en la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica LP-INE-059/2022, no resultó ganadora, por lo que se clasifica como confidencial total.</p> <p>Señala que la clasificación de confidencialidad total debe ser confirmada por la DERFE, en su calidad de área técnica.</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes: “6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos a), b), f) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 20; 116, párrafo cuarto; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; 113, fracción III; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b), f) y x) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 13, numeral 2; 15, numerales 1 y 2, fracción III; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III, IV y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>
<b>DERFE</b>	<b>Confidencialidad total</b>	<p>Si, el área “<i>confirma los argumentos esgrimidos por el Coordinador de Enlace Institucional de la DEA, en cuanto a que “se informa que, la proposición presentada por ésta en la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica LP-INE-</i></p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes: “los artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 15, numeral 2, fracción III del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en</p>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

### INE-CT-R-0140-2023

<b>Punto 3</b>			
<i>“3. -Respecto al INE, toda vez que dicha empresa se presentó como licitante en el ACTA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA ELECTRÓNICA NO. LP-INE-059/2022....” (sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		<i>059/2022, la cual no resultó ganadora, por lo que se clasifica como confidencial total.” (Sic).</i>	<i>Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</i>  La fundamentación forma parte de la respuesta.

<b>Punto 4</b>			
<i>“4. 2) Solicito se remita todos y cada uno de los documentos proporcionados por la empresa TELEINFORMÁTICA EN SERVICIOS AVANZADOS, S. A. DE C. V. , con motivo de su participación en las licitaciones y contratos descritos en el punto 1) que antecede.” (sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DEA</b>	<b>Confidencialidad total</b>	Si el área informa que, la proposición presentada por la empresa a que hace referencia en la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica LP-INE-059/2022, no resultó ganadora, por lo que se clasifica como confidencial total.  Señala que la clasificación de confidencialidad total debe ser confirmada por la DERFE, en su calidad de área técnica.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes: <i>“6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos a), b), f) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 20; 116, párrafo cuarto; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; 113, fracción III; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b), f) y x) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 13, numeral 2; 15, numerales 1 y 2, fracción III; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III, IV y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y</i>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0140-2023

<b>Punto 4</b>			
<i>“4. 2) Solicito se remita todos y cada uno de los documentos proporcionados por la empresa TELEINFORMÁTICA EN SERVICIOS AVANZADOS, S. A. DE C. V. , con motivo de su participación en las licitaciones y contratos descritos en el punto 1) que antecede.” (sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
			<p><i>Acceso a la Información Pública.” (Sic)</i></p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>
<b>DERFE</b>	<b>Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI</b>	<p>Si. El área señala que no cuenta con un Contrato vigente celebrado con la empresa TELEINFORMÁTICA EN SERVICIOS AVANZADOS, S. A. DE C. V. derivado de su participación en la LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA ELECTRÓNICA NO. LP-INE-059/2022, toda vez que dicha empresa no resultó adjudicada en dicho procedimiento.</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes: <i>“los artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 15, numeral 2, fracción III del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</i></p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>

\*Debido a que el área **DEA** (punto 2), manifestó incompetencia para atender la solicitud, se precisa que el análisis lo encontrará en el apartado de Consideraciones de CT.

\*\*Asimismo, las áreas **DEA** (puntos 3 y 4) y **DERFE** (punto 3), precisaron que la información es confidencialidad total, se precisa que el análisis lo encontrará en el apartado de Consideraciones de CT. Es importante precisar que, el área **DERFE** confirma la clasificación de confidencialidad, en su calidad de área técnica, ya que es quien cuenta con los elementos necesarios para determinar la afectación que, en su caso, exista al proporcionar la información solicitada, de acuerdo con el ámbito de su competencia.

\*\*\*En razón de que el área **DERFE** (Punto 4) declaró la inexistencia de la información, señalando que resulta aplicable el criterio **SO/007/2017 emitido por el INAI “Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información” no será necesario que el Comité de Transparencia conozca la declaración de inexistencia**”, se ha determinado obviar el análisis de la inexistencia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0140-2023

### D. Consideraciones del CT

#### Confidencialidad Total

De conformidad con lo manifestado por las áreas **DEA** (puntos 3 y 4) y **DERFE** (punto 3), relativa a “**3. -Respecto al INE, toda vez que dicha empresa se presentó como licitante en el ACTA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA ELECTRÓNICA NO. LP-INE-059/2022. 4. 2) Solicito se remita todos y cada uno de los documentos proporcionados por la empresa TELEINFORMÁTICA EN SERVICIOS AVANZADOS, S. A. DE C. V. , con motivo de su participación en las licitaciones y contratos descritos en el punto 1) que antecede**”, respectivamente, es clasificada como información confidencial total, toda vez que no se cuenta con el consentimiento de sus titulares para difundirla; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la LGTAIP y 113 de la LFTAIP.

Es importante precisar que, el área **DERFE** confirma la clasificación de confidencialidad, en su calidad de área técnica, ya que es quien cuenta con los elementos necesarios para determinar la afectación que, en su caso, exista al proporcionar la información solicitada, de acuerdo con el ámbito de su competencia.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la información enviada por el área **DEA**, cuyo resultado se comparte a continuación:

#### Revisión de la información

<b>Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia:</b>	Es factible confirmar la clasificación				
<b>Propuesta de clasificación del área:</b>	Confidencialidad total	<b>Periodo de clasificación<sup>1</sup>:</b>	P	P	P
			Años	Meses	Días
<b>Folio PNT:</b>	330031423001276	<b>Medio de envío de la información clasificada:</b>	INFOMEX-INE		
<b>Folio interno:</b>	UT/23/01197	<b>¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?</b>	Muestra		

<sup>1</sup> P = Permanente, en caso de que la información sea confidencial.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0140-2023

Área que envía la información clasificada:	DEA DERFE	Volumen de la totalidad o muestra (especificar):	1 archivo electrónico
Fecha de recepción de la información clasificada en la Unidad de Transparencia:	DEA 21/04/2023 DERFE 02/05/2023		
Número de RA <sup>2</sup> formulados:	DEA 01 DERFE 01	Número de RII <sup>3</sup> formulados:	N/A

### 1. Descripción general de la información

El área **DEA** remitió muestra de la documentación soporte que presentó la empresa Teleinformática en Servicios Avanzados, S. A. de C. V., para la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica LP-INE-059/2022, la cual contiene los siguientes rubros y datos:

- Documentación legal y administrativa
  - ANEXO 10 Registro de participación
  - Escrito acreditación de personalidad
  - Manifiesto de no encontrarse en los supuestos establecidos en el artículo 59 y 78 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Servicios
  - Manifiesto bajo protesta de decir verdad que mi representada se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales y en materia de seguridad social, en términos que la normatividad fiscal vigente establece
  - Manifestación de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
  - Declaración de Integridad
  - Estratificación de micro, pequeñas y medianas empresas
  
- Documentación técnica
  - Descripción general

<sup>2</sup> RA=Requerimiento de aclaración

<sup>3</sup> 3 RII=Requerimiento intermedio de información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0140-2023

- Tipo de requerimiento
  - Concepto 1. Adquisición de infraestructura de almacenamiento tipo san
  - Procedimiento de entrega
  - Entregables
  - Concepto 2. Servicio de instalación y configuración
  - Lugar donde se prestará el servicio
  - Pruebas de funcionalidad
  - Garantía del servicio de instalación y configuración
  - Transferencia de conocimientos
  - Memoria técnica
  - Certificaciones
  - Documentación de los servicios de instalación y configuración
  - Cartas fabricantes
  - Certificaciones
- Documentación Económica
- Oferta económica

De conformidad con lo manifestado por las áreas DERFE y DEA, la documentación que presentó la empresa TELEINFORMÁTICA EN SERVICIOS AVANZADOS, S. A. DE C. V., para la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica LP-INE-059/2022, debe ser clasificada como confidencialidad total en términos de la fracción II del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra señala:

*“Artículo 113. Se considera información confidencial: ...  
II. Los secretos bancario, fiduciario, **industrial, comercial**, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y (...).”*

Las áreas señalaron que la clasificación de confidencialidad total se realizó en ese sentido en virtud de que, dichos documentos fueron generados con motivo de las actividades industriales y comerciales de su titular, pues se trata de su metodología de producción, de entrega, su maquinaria y material utilizado, así como sus recursos humanos, técnicos y económicos.

Las áreas **DEA** y **DERFE** tomaron en consideración los argumentos vertidos para la atención a las Resoluciones recaídas a los Recursos de Revisión RRA 11484/19 y RRA 12035/19, de acuerdo con lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0140-2023

*“Al respecto, se informa que El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), resolvió mediante resoluciones recaídas a los recursos de revisión RRA 11484/19 y RRA 12035/19, que las propuestas presentadas en la Licitación Pública LP-INE-018/2019, **revisten el carácter de confidencial total en concreto aquellas presentadas por las empresas no ganadoras**, y de la empresa ganadora, reviste de confidencial la propuesta técnica, lo cual repercute en la información contenida en el “ANEXO ÚNICO (Propuesta Técnica)” y los documentos que resulten del mismo del contrato INE/056/2019.” (Sic)*

Así como, los argumentos señalados por el INAI en las Resoluciones de los Recursos de Revisión RRA 11484/19 y RRA 12035/19, de acuerdo con lo siguiente:

*“En principio, es importante precisar que la información referida fue entregada por las empresas licitantes al sujeto obligado con el único propósito de poder ser los ganadores para la adjudicación del contrato para la producción y entrega de la credencial para votar, pues la misma consiste en documentación soporte que respalda que las empresas tienen experiencia en la prestación del servicio solicitado y que los mismos se encuentran libres de gravámenes por lo que son idóneos para asegurar el cumplimiento de su obligación en caso de ser adjudicados al contrato en comento.*

*Ahora bien, es claro que dicha información pertenece a las personas morales, pues los documentos mencionados dan cuenta del patrimonio de dichas empresas, y fueron entregados con el propósito de demostrar su capacidad económica, jurídica, patrimonial y contable, a efecto de dar cumplimiento al contrato para la producción y entrega de la credencial para votar; por ello, se verifica el primero de los elementos necesarios para clasificar como confidencial la información previamente referida.*

*Como se señaló, los datos contenidos en dichos documentos constituyen información que da cuenta del patrimonio de los licitantes participantes, pues por medio de la información relacionada con sus bienes, tales como su ubicación, descripción de sus contratos celebrados, su acta constitutiva, su registro fiscal, se puede tener una aproximación del conjunto de los bienes de las empresas licitantes, información que solo le compete las personas morales de mérito, quienes la usan a su voluntad para cumplir con obligaciones legales y para la toma de decisiones corporativas.*

*Asimismo, los datos relativos contenidos en los documentos enlistados, así como el capital social de las personas morales, están ligados a situaciones relacionadas con el manejo del negocio de tales empresas, así como con hechos de carácter económico/administrativo relativos a una persona moral; por lo que, revelar esta clase de datos, permitiría conocer aspectos financieros/contables/legales, que únicamente competen a dichas personas morales por lo que tienen el derecho de que dicha información se mantenga con el carácter de confidencial.*

*De manera que, se determina que es procedente la clasificación con fundamento en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de las empresas no ganadoras.” (Sic)*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

### INE-CT-R-0140-2023

Es preciso señalar que, dichos argumentos fueron confirmados por el CT del INE mediante la Resolución INE-CT-R-0062-2021, en cumplimiento al requerimiento del INAI, dictado dentro de la determinación del Recurso de Revisión RRA 710/21.

En ese sentido, y considerando que la proposición presentada por TELEINFORMÁTICA EN SERVICIOS AVANZADOS, S. A. DE C. V., **no resultó ganadora** en el procedimiento para la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica LP-INE-059/2022, es que se clasifica como **confidencial total**, por lo que en opinión de la Dirección de Recursos Materiales no es factible proporcionar la información en comento como pública o parcialmente confidencial.

Es importante señalar que, a manera de antecedente, las áreas **DEA** y **DERFE**, señalan que información similar ha sido aprobada por el CT, mediante la resolución **INE-CT-R-0246-2022** en sesión extraordinaria de fecha 25 de agosto de 2022:

Resolución	Solicitud	Resolutivos
INE-CT-R-0246-2022	<i>"1. Informe si la moral Vangent México S. A. de C. V, ha participado en licitaciones a cuando menos tres personas y/o públicas para los años 2020, 2021 y 2022. 2. Especificar cada una de las etapas que paso de dicha licitación, agregando la documentación soporte que presento (como propuesta económica, requisitos documentales cubiertos, poderes, anexos, en general todos los documentos presentados por la moral). 3. Informe si la moral Vangent México S. A. de C. V, ha sido beneficiado mediante contrato de adjudicación directa para los años 2020, 2021 y 2022, adjuntar la documentación base presentada por dicha moral." (sic)</i>	<p>"(...)</p> <p><b>Segundo. Confidencialidad total.</b> Se confirma la clasificación de confidencialidad total formulada por las áreas <b>DEA</b> y <b>DERFE</b>, respecto del punto 2 de la solicitud.</p> <p>(...)." (sic)</p>

**Conclusión:** Por lo antes expuesto, este CT confirma la clasificación de **confidencialidad total** emitida por las áreas **DEA** respecto la documentación que presentó la empresa TELEINFORMÁTICA EN SERVICIOS AVANZADOS, S. A. DE





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0140-2023

C. V. para la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica LP-INE-059/2022, tomando en cuenta lo expresado por el área DERFE en su calidad de área técnica,.

### Manifestación de incompetencia para detentar la información

Una vez revisada la respuesta del área **DEA** (punto 2), indicó que dicha información no forma parte o no se encuentra contemplada dentro de sus atribuciones y que el CJF e INMUJERES son quienes podrían contar con la información solicitada.

En ese sentido, se analizarán las atribuciones instadas en los artículos 57, 59 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y 50 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE):

#### LGIPE

*“Artículo 57. 1. La **Dirección Ejecutiva de Administración** y del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene las siguientes atribuciones:*

- a) Formular el anteproyecto de Estatuto que regirá a los integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional;*
- b) Cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio Profesional Electoral Nacional;*
- c) Integrar y actualizar el catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, considerando como parámetro orientador los tabuladores de la Administración Pública Federal. En ningún caso se puede establecer una remuneración mayor al límite establecido en la fracción II del párrafo segundo del artículo 127 constitucional, y someterlo para su aprobación a la Comisión de Administración;*
- d) Llevar a cabo los programas de reclutamiento, selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina del personal profesional;*
- e) Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia;*
- f) Derogado.*
- g) Las demás que le confiera esta Ley.*

*2. La persona titular de la **Dirección Ejecutiva de Administración** y Servicio Profesional Electoral Nacional asistirá, con derecho a voz, pero sin voto, a la Comisión de Administración y será su Secretaría Técnica*





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0140-2023

**Artículo 59. 1.** La **Dirección Ejecutiva de Administración** y del Servicio Profesional Electoral Nacional, en materia de administración, tiene las siguientes atribuciones:

- a) Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto, que apruebe el Consejo General;
- b) Organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto;
- c) Formular el anteproyecto anual del presupuesto del Instituto, bajo los principios señalados en esta Ley;
- d) Establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales;
- e) Derogado.
- f) Derogado.
- g) Derogado.
- h) Atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto;
- i) Presentar al Consejo General, un informe anual respecto del ejercicio presupuestal del Instituto;
- j) Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia, y
- k) Las demás que le confiera esta Ley.” (sic)

### **RIINE**

**“Artículo 50. 1.** Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración:

- a) Presentar al Secretario Ejecutivo para su aprobación, las políticas y normas generales para el ejercicio y control del presupuesto;
- b) Establecer y aplicar las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetarán los programas de administración de personal; recursos materiales y servicios generales; recursos financieros y de organización del Instituto;
- c) Dirigir y supervisar la elaboración de los documentos normativo-administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del Instituto, sometiéndolos a la aprobación de la Junta;
- d) Elaborar el proyecto de manual de organización y el catálogo de cargos y puestos de la rama administrativa del Instituto y someterlo para su aprobación a la Junta General Ejecutiva;
- e) Proveer lo necesario para el adecuado funcionamiento de la rama administrativa del personal al servicio del Instituto;
- f) Organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como la administración del personal del Instituto;



## INE-CT-R-0140-2023

- g) Dirigir y coordinar la elaboración del anteproyecto de Presupuesto del Instituto y presentarlo para su revisión al Secretario Ejecutivo;
- h) Aplicar las políticas y Lineamientos definidos por la Secretaría Ejecutiva para la evaluación de resultados en los programas de administración de los recursos materiales y financieros, de organización y administración del personal;
- i) Establecer los programas de capacitación permanente y especial y procedimientos para la promoción y estímulo del personal administrativo sometiéndolos a la consideración de la Junta. Entre las temáticas de los programas de capacitación se deberán incluir aquellas relacionadas con la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, e igualdad sustantiva, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica y con la opinión especializada de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación;
- j) Coadyuvar con la Unidad Técnica de Género y No Discriminación en la implementación del Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento y acoso sexual o laboral;
- k) Definir e implementar, previo acuerdo con el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, los procedimientos de selección, capacitación y promoción que permitan al personal de la rama administrativa aspirar a su ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema del Instituto, en los términos que establezca el Estatuto;
- l) Remitir al Secretario Ejecutivo un informe anual respecto del ejercicio presupuestal del Instituto;
- m) En su caso, informar a la Comisión Temporal de la materia sobre el ejercicio del presupuesto, así como del estado que guarda;
- n) De conformidad con las disposiciones aplicables, expedir los nombramientos de los servidores públicos de la rama administrativa, así como los gafetes e identificaciones de los servidores del Instituto;
- o) Administrar, operar y mantener los sistemas informáticos relacionados con la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, en coordinación con la Unidad Técnica de Servicios de Informática y conforme a la normatividad aplicable en la materia;
- p) Proponer y aplicar las políticas y Lineamientos de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria que se determinen en conjunto con la Secretaría Ejecutiva en el marco de las disposiciones Constitucionales y legales aplicables;
- q) Derogado;
- r) Desarrollar y dirigir los programas, sistemas y mecanismos en materia de seguridad y protección civil en el Instituto;
- s) Guardar y custodiar los expedientes únicos de personal del Instituto Nacional Electoral y de los prestadores de servicios, adscritos a Órganos Centrales;
- t) Llevar a cabo las gestiones necesarias, a fin de atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto, para el cumplimiento de sus atribuciones en los supuestos relativos a la atracción o asunción en cuanto a las elecciones locales y/o consultas populares;
- u) Recibir el pago de las multas impuestas en las resoluciones dictadas en los procedimientos ordinarios y especiales sancionadores, y efectuar los trámites correspondientes a fin de remitir los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral;
- v) Coordinar la actualización y revisión del Directorio Institucional;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0140-2023

- w) Informar semestralmente a la Junta sobre las medidas tomadas o por realizar para el cuidado del medio ambiente, y
- x) Coordinar la aplicación de las políticas, normas y procedimientos para dotar a las unidades responsables del Instituto, de los recursos materiales y servicios generales que requieran para el desarrollo de sus atribuciones;
- y) Coordinar la aplicación de las políticas, normas y procedimientos para dotar a las Unidades Responsables del Instituto, de los recursos de arrendamiento, mantenimiento, obras y conservación de inmuebles que requieran para el desarrollo de sus atribuciones;
- z) Promover la modernización administrativa en el Instituto;
- aa) Integrar, coordinar y administrar la cartera institucional de proyectos;
- bb) Proponer y administrar las metodologías de innovación en el Instituto;
- cc) Coordinar las actividades de las unidades responsables del Instituto en materia de control interno;
- dd) Dirigir las actividades de las unidades responsables en el Instituto a efecto de implementar un modelo de gestión por procesos, en acuerdo con las autoridades del Instituto;
- ee) Intervenir en la elaboración de los contratos que celebre el Instituto con prestadores de servicios sujetos a la legislación civil, en coordinación con la Dirección Jurídica, y
- ff) Las demás que le confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.”

La misma legislación y reglamentación establecen las atribuciones con las que cuenta el área **DEA**, de las que no se advierte la obligación de contar con la información solicitada.

Lo anterior cobra sustento con el Criterio con clave de control SO/013/2017 emitido por el Pleno del INAI, el cual se inserta para su pronta apreciación:

*“La **incompetencia** implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.*”

### **Expedientes**

**RRA 4437/16.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

**RRA 4401/16.** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

**RRA 0539/17.** Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.” **(sic)**

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 8 de mayo de 2023 (14:41 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “**Vigente**”, sin referencia alguna de “**Interrumpido**”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo.

Liga electrónica:

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=13%2F17>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0140-2023

Aunado a lo anterior, si bien es cierto la información solicitada se requiere a este Instituto, es necesario precisar que esa petición podría ser materia de revisión de otro sujeto obligado, en el caso concreto al CJF e INMUJERES.

**Conclusión:** El CT coincide con la manifestación de incompetencia formulada por el área DEA (punto 2).

### E. Orientación a la persona solicitante

Es preciso señalar que, de la revisión a la solicitud, se desprende el supuesto de que la información solicitada (punto 2), podría ser competencia del CJF e INMUJERES, por lo que se orienta a la persona solicitante para dirigir su petición ante dichos sujetos obligados, a través de la PNT, disponible en:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>



### F. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante correo electrónico.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0140-2023

Los archivos señalados en los puntos **1 a 4** le serán remitidos a través del correo electrónico proporcionado al momento de ingresar su solicitud y la PNT.

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
<b>Tipo de la Información</b>	<p><b>Información Pública</b> (oficio de respuesta)</p> <p><b>DEA</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Oficio con número INE/DEA/CEI/1003/2023, mediante 2 archivos electrónicos.</li><li>2. Oficio atención a requerimiento de aclaración, mediante 2 archivos electrónicos</li><li>3. Descripción de documentación, mediante 1 archivo electrónico.</li></ol> <p><b>DERFE</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>4. Oficio sin número, mediante 1 archivo electrónico.</li></ol>
<b>Formato disponible</b>	<p><b>Archivos electrónicos: 6</b></p>
<b>Modalidad de Entrega</b>	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante correo electrónico.</p> <p><b>Archivos electrónicos.</b> - La información puesta a disposición en los puntos <b>1 a 4</b> será remitida mediante correo electrónico y la PNT.</p> <p><b>Modalidad en CD.</b> - Cabe señalar que la información <b>no supera</b> la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, no obstante, si lo requiere, se pone a su disposición la información, en 1 CD, previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.</p> <p><b>No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante PNT y correo electrónico proporcionado.</b></p> <p><b>Modalidad de entrega alternativa.</b> - No obstante, puede proporcionar a esta Unidad de Transparencia 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.</p> <p>En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):</p> <p>Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

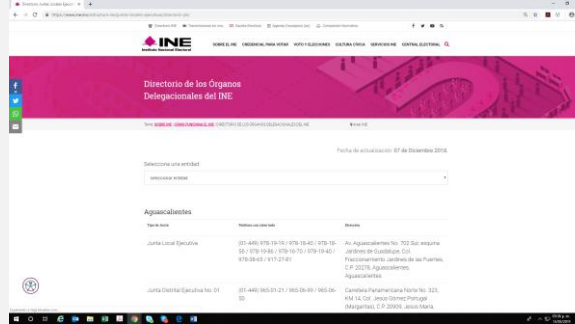
## INE-CT-R-0140-2023

hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y [anna.chavez@ine.mx](mailto:anna.chavez@ine.mx)

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta Unidad de Transparencia a través de los correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y [anna.chavez@ine.mx](mailto:anna.chavez@ine.mx)

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

### Consulta Directa:

1.-Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición.

Datos de contacto para agendar cita:

- Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.
- ❖ Correo electrónico [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx)

Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.

\$11.00 (Once pesos 00/100 M.N.) por 1 CD con la información proporcionada por las áreas.

### Cuota de recuperación

El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0140-2023

	<b>Dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante PNT y correo electrónico proporcionado.</b>
<b>Especificaciones de Pago</b>	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE –por ser un organismo autónomo- tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.</p>
<b>Plazo para reproducir la información</b>	Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.
<b>Plazo para disponer de la información</b>	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
<b>Fundamento Legal</b>	Artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.

### G. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

### H. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6° Apartado A de la CEPUM; 59, numeral 1, incisos a), b), f) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 20; 116, párrafo cuarto; y 129 de la LGTAIP; 3; 113, fracción III; y 130 de la LFTAIP; 15, numeral 2, fracción III, 50, numeral 1, incisos b), f) y x) del Reglamento.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0140-2023**

## **I. Determinación.**

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

**Primero. Información pública.** Se pone a disposición la respuesta emitida por las áreas, considerada como información pública.

**Segundo. Confidencialidad total.** Se confirma la clasificación de confidencialidad total formulada por las áreas **DEA** (puntos 3 y 4).

**Tercero. Incompetencia.** Se confirma la manifestación de incompetencia formulada por el área **DEA** (punto 2).

**Cuarto. Orientación.** Se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición al CJF e INMUJERES, siendo dichos sujetos obligados quienes podrían contar con la información referente a su solicitud (punto 2).

**Quinto. Inconformidad.** En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

**Notifíquese** a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DEA** y **DERFE**, por la herramienta electrónica correspondiente.

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV

Supervisó: MAAR

Elaboró: AKChU

### **Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).<sup>4</sup>**

<sup>4</sup> **¿Quién es el responsable de tus datos personales?** El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales y la Unidad Técnica de Servicios de Informática, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionas, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. **¿Para qué finalidades utilizamos tus datos personales?** Los datos son recabados para las siguientes finalidades: • Registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información, de ejercicio de derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales (derechos ARCO), recursos de revisión y realizar notificaciones a los solicitantes. • Generar información estadística para la integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. **¿A quién transferimos los datos personales?** No realizaremos transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para cumplir con una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente. **¿Cómo puedes manifestar tu negativa al tratamiento de tus datos?** Puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos mediante los derechos de cancelación u oposición de datos personales, acudiendo a la Unidad de Transparencia del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan #100, Edificio "C", 1er. Piso, Colonia Arenal Tepepan, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>). Para conocer el procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO podrás acudir a la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0140-2023

“Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del INE por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: *“Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”*

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE ) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema

---

Unidad de Transparencia del INE, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección [transparencia@ine.mx](mailto:transparencia@ine.mx) o comunicarte a INETEL 800-433-2000. **¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral?** El aviso de privacidad integral podrá consultarlo en el siguiente sitio: <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/>.

Así también, se pone a su disposición las ligas electrónicas donde podrá consultar los avisos de privacidad y de la PNT, para que conozca las características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, proporcionados al momento de presentar una solicitud de acceso a la información:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/avisoprivacidadpagina>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0140-2023

Resolución del CT del INE, en atención a la solicitud de acceso a la información **330031423001276 (UT/23/01197)**

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 11 de mayo de 2023.

<b>Lic. Alfredo Cid García,</b> SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en su carácter de Suplente del Presidente del Comité de Transparencia
<b>Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor,</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
<b>Lic. Ivette Alquicira Fontes.</b>	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del CT.



